



CONGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO

Circular 435
Expediente Legislativo Digital 717/LXV-I
Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2024

CC. Integrantes del Ayuntamiento Presentes.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa signada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar la fracción V al artículo 23 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato *ELD 717/LXV-I*.

Como parte del análisis de la iniciativa, se acordó por unanimidad solicitarles de manera respetuosa **su opinión**. Lo anterior, con la intención de contar con información para considerar la viabilidad de dicha iniciativa, misma que se adjunta.

Con la finalidad de que, en caso, envíen opinión, solicitó sea antes del 7 de junio del año en curso, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx, con la intención de que sean analizadas sus observaciones al interior de la Comisión de manera oportuna.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Comisión de Medio Ambiente



Lic. Nabor Said Centeno Díaz
Secretario Técnico



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA ESTABLECER COMO HIPÓTESIS DE CRUELDAD Y MALTRATO HACIA LOS ANIMALES, LA MATANZA O SACRIFICIO DE ANIMALES PARA ABASTO EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON LAS AUTORIZACIONES, AVISOS O PERMISOS NECESARIOS PARA OPERAR O UTILIZAR SUSTANCIAS TÓXICAS O MÉTODOS ABRASIVOS PARA PRODUCIR LESIONES, LA MUERTE O DESHACER LOS RESTOS DE ANIMALES.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputado integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA ESTABLECER COMO HIPÓTESIS DE CRUELDAD Y MALTRATO HACIA LOS ANIMALES, LA MATANZA O SACRIFICIO DE ANIMALES PARA ABASTO EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON LAS AUTORIZACIONES, AVISOS O PERMISOS NECESARIOS PARA OPERAR O UTILIZAR SUSTANCIAS TÓXICAS O MÉTODOS ABRASIVOS PARA PRODUCIR LESIONES, LA MUERTE O DESHACER LOS RESTOS DE ANIMALE,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia los animales se encuentran presentes en la evolución de la humanidad, sea como alimento, transporte, apoyo en la seguridad, experimentación en la ciencia, espectáculo, deporte y compañía.

Los servicios proporcionados a nuestra especie humana han sido invaluable: Por el solo hecho de ser seres vivos es necesaria su protección jurídica para prevenir actos de maltrato, crueldad e incluso extinción de algunas especies.

En el tema del maltrato y crueldad contra los animales, diversas disciplinas pueden hacer su análisis, algunas de ellas son: psiquiatría, psicología, pedagogía, medicina veterinaria y zootecnia, antropología, sociología, biología, el derecho, e incluso en la actualidad en la criminología. Pues como señalaba Emmanuel Kant, en forma textual: *“Podemos juzgar el corazón de un hombre según trata a los animales”*.

Hoy en día, el regular el cuidado de los animales y sancionar su maltrato y la crueldad que se ejerce sobre éstos, es de vital importancia, debido a la gran evolución en el estudio previo del comportamiento humano previo al delito, que en el siglo XX y ahora en el XXI ha avanzado en forma significativa. Pues para la criminología no hay duda que, la combinación de ciertos factores, puede llevar a una persona a la comisión de conductas criminales o delictivas. Pues, en gran porcentaje, quienes cuentan con antecedentes de conductas violentas pueden convertirse en víctimas o delincuentes. Por ello, es importante que el maltrato o crueldad contra los animales sea registrado, regulado, tipificado o no como delito o como cualquier otra conducta de sanción administrativa. Porque es importante que las personas que ejercen violencia sobre los animales deben ser frenadas por el estado previniendo y sancionando a las personas para que no continúen con comportamientos de este tipo en los animales, porque sin duda, constituyen uno de los factores de riesgo que hoy en día no debe pasar desapercibido¹.

El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es *“un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”*².

¹ Ambrosio Morales, María Teresa. El Maltrato y la Crueldad contra los Animales y su Importancia desde la Perspectiva de la Criminología. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Criminóloga y Victimóloga; técnica académica en la Unidad de Documentación, Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

² Artículo denominado maltrato animal: antesala de la violencia social. consultable en: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/>

La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio. La crueldad es *“una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”*³.

En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

El segundo punto que quiero destacar es el que esta violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa. Debemos saber que los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder.

Estos niños, a la vez abusados y abusadores, están aprendiendo e internalizando la violencia que ellos mismos perpetuarán al ser mayores y al tener sus propias familias. Este maltrato puede ser el único signo visible de una familia en la que existe el abuso, y esto puede ayudar a descubrir al responsable de la violencia en esa familia.

³ Idem.

Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento.

Amenazar con lastimar al animal de compañía puede ser una forma de violencia psicológica que se utiliza contra el niño para que se “porte bien” o como una forma de mantener en secreto algún tipo de abuso al que éste está siendo sometido. Según los especialistas, protagonizar u observar actos de crueldad puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de abuso físico y, por lo tanto, es altamente probable que el niño presente un alto riesgo de convertirse en padre abusivo, quien a su vez puede producir otra generación de niños violentos.

Algunas de las características que pueden presentar los niños y jóvenes que abusan de los animales son: sentirse indefensos y bajo el control de otros; usan a los animales como víctimas para demostrar su autoridad y poder; emplean a los animales como chivos expiatorios por el enojo que sienten hacia otras figuras de autoridad que los maltratan; son discriminados de algún modo; reciben castigos severos; tienen baja autoestima; sienten gran recelo contra la sociedad; tienen bajas calificaciones y están aislados socialmente.

Algunas características del contexto familiar de quienes abusan o maltratan animales son: adultos que fueron abusados sexualmente en la infancia; adolescentes que presentan una relación con sus padres, familia y compañeros más negativa que los no maltratadores (Millar y Knutson, 1997)⁴. El abuso hacia los animales es más frecuente en hogares en los que existen otras formas de violencia, el alcohol o abuso de drogas.

La crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales (Gena Icazbalceta). La gran mayoría de los niños puede vivir una etapa en la cual pueden lastimar insectos como parte de la exploración del mundo; sin embargo, con el correcto asesoramiento de sus padres, consiguen comprender que los animales son sensibles al dolor.

⁴ Idem.

La educación que se les da a los niños les ayuda a establecer sus valores y patrones de comportamiento. Ellos adquieren sus principios morales y éticos imitando a los modelos que tienen a su alrededor. Tomando en consideración todo lo anterior, solamente podemos llegar a la conclusión de la imperiosa necesidad que existe del esfuerzo integrado de padres, profesores, trabajadores sociales, veterinarios, pediatras, asociaciones de protección animal y psicólogos para prevenir el maltrato a los animales y su posterior transformación en violencia social.

En la cultura occidental actual encontramos alusiones a la violencia en casi todos los ámbitos donde nos movemos. Es conocido el hecho de que ser testigo de un acto violento puede desencadenar agresión y desórdenes de ansiedad como estrés agudo y post-traumático, problemas de relación, y una disrupción en el desarrollo de la empatía (Osofsky, 1995).

Teniendo en mente que en el Manual de Transtornos de la APA y en el DSM-IV figura el trastorno de conducta (caracterizado entre otros síntomas por crueldad hacia animales y/o humanos), la violencia hacia los animales podría tener un valor predictivo de violencia hacia humanos. El FBI conoce la relación y la utiliza en la elaboración de perfiles de asesinos en serie. En estudios comparativos se ha visto una mayor incidencia de antecedentes de abuso a animales siendo niños en presidiarios por crimen violento respecto a un grupo de hombres no violentos no encarcelados (Kellert & Felthous, 1985, entre otros trabajos). Se encontraron también antecedentes de crueldad con animales en exhibicionistas (30%), acosadores sexuales (36%), acosadores sexuales encarcelados (46%), violadores convictos (48%) y asesinos adultos (58%) (Ascione, 1993). Algunos de los asesinos en serie más conocidos como Jeffrey Dahmer, Alberto DeSalvo, David Berkowitz o el "Vampiro de Düsseldorf" empezaron sus fantasías de torturas y crueldad con animales no humanos.

Los niños reciben desde temprana edad, contacto con imágenes de animales (e incluso conviven con ellos). De éstos aprenden a ser responsables a desarrollar empatía e incluso autoestima. Desafortunadamente, en familias problemáticas, los niños pueden aprender que los animales pueden ser maltratados (White & Shapiro, 1994). Un estudio de la New Jersey Public Child Protection Agency, revela que en el 88% de las familias donde se había maltratado a niños, también se había maltratado a animales (DeViney, Dickert & Lockwood, 1983).

Los animales son a menudo maltratados a suerte de venganza, sobre todo por parte de hombres que maltratan a sus parejas (correlación que se da en el 71% de las mujeres que acudieron en busca de ayuda) (Ascione, 1996). En hogares abusivos, del 86 % de mujeres que tenían un animal de compañía, un 80% refirió que sus animales eran también víctimas de malos tratos. (Quinlisk, 1995) Por tanto, las organizaciones de defensa de los animales y contra los malos tratos, la Administración, los clínicos e investigadores, deberán seguir profundizando en las raíces de esta maraña que interrelaciona los malos tratos a animales, la violencia doméstica, y la posible alteración conductual del perpetrador de los abusos⁵.

El maltrato o crueldad para con los animales pueden producirse de forma física como psicológica; consciente o inconscientemente. Algunas de las formas de maltrato están asociadas a los golpes, lesiones, gritos en excesos, restricciones de movimientos o no darles atención veterinaria.

Según especialistas en la mente humana, esta conducta podría estar asociada a los impulsos hacia alguien o algo en particular, en el cual, se toma al animal como el objeto reemplazante. Mientras que los niños cuando ejercen algún tipo de violencia sobre los animales, es por la interacción que ellos perciben de los adultos con las mascotas.

Es por ello, que aquellas personas que están más propensas a estos comportamientos son vistas como individuos que podrían estar siendo víctimas situaciones de abusos, violencia familiar o negligencias.

¿Qué es el maltrato animal?⁶

El **maltrato animal** es un comportamiento que ejerce el tutor hacia su mascota, que puede causar sufrimiento, estrés o incluso puede llevarlo a la muerte.

Esta situación que es terrible en sí misma, está acompañada por algo que es aún más aberrante y es que no siempre estos actos son condenados por el conjunto de nuestra sociedad. Para prueba de ello, sólo basta ver esa pasión incongruente que pueden generar las corridas de toros o las peleas de gallos.

⁵ **Introducción al concepto de maltrato hacia animales y humanos.** *Anima naturalis. La relación entre niños y animales se ha demostrado beneficiosa para ambas partes. Un niño que muestra crueldad con animales es una señal de alarma.*

⁶ El maltrato animal: Ese mal que nos afecta a todos. Por *Veterinarios Asociados*. marzo 11, 2022

El aporte de cada uno de nosotros es imperioso para intentar ponerle un punto final al maltrato animal; ya sea denunciando a las autoridades o a cualquier entidad al cuidado de ellos.

¿Cuáles son los diferentes tipos de maltrato animal?

El maltrato animal puede darse de 2 formas: Directa e indirectamente.

Directa: Este tipo de maltrato es el que está vinculado con la intención de hacerle daño de forma física a la mascota, por ejemplo:

- Golpearlo
- Amarrarlo con cadenas que lo lastiman
- Gritos y ofensas
- Abandono de la mascota
- Pelea de perros
- Reproducirlos con fines económicos.

Indirectos: Cuando los responsables de las mascotas no le dan el cuidado o cubren las necesidades de las mascotas, Ejemplo:

- No darle la comida que necesita
- No brindarle agua
- Tenerlo en un área que no ofrece las condiciones
- No realizar paseos con ellos
- Sacarlos a caminar en horas de sol (Esto daña las almohadillas, en caso de perros)
- No dar un seguimiento de sus vacunas
- No realizar su debida desparasitación
- Falta de esterilización.

¿Cómo afecta el maltrato animal a nuestras mascotas?

Cuando los animales son víctimas de vejaciones o crueldad, podrían experimentar diversos cambios en sus conductas y comportamientos, los cuales podrían hasta ser irreversibles.

Sin embargo, con la ayuda de terapia conductual podrían ser rehabilitados para conseguir ser más sociable con animales y humanos.

Cuando las mascotas pasan por estas situaciones estresantes y traumáticas, comienzan a desarrollar un patrón de desconfianza por las personas e incluso otros animales.

Los diferentes síntomas que podrían presentar nuestras mascotas tras haber sufrido diferentes formas de maltrato animal son las siguientes:

- Depresión y tristeza
- Miedo e inactividad
- Repetir de forma compulsiva comportamientos
- Agresividad

Aunque sea muy triste decirlo, las secuelas físicas que se pueden ver en las mascotas llegan a ser profundamente tristes como indignantes:

- Fracturas en miembros torácicos y pélvicos
- Quemaduras en la piel
- Mutilaciones en extremidades
- Llagas
- Cicatrices
- Lesiones en cadera y columnas.

Cuando la mascota ha sido violentada, no podemos precipitar su confianza hacia los humanos, lleva tiempo, paciencia y una fuerte demostración de afecto. Le tomará mucho tiempo para poder volver a confiar en una persona.

Hay muchos casos que la rehabilitación de la mascota es imposible. Esto ocurre cuando el nivel de agresividad que han recibido ha sido excesivo. En estos casos, cuando la mascota se vuelve peligrosa, queda en manos del especialista tomar las consideraciones y medidas que sean necesarias por ella y las personas.

Una mascota no es un juguete, es un ser vivo al que le tenemos que dar todo nuestro amor y atención. ***Es por ello que antes de adoptar un animal, es importante que reflexione si realmente puede cubrirle todas sus necesidades básicas.***

Actualmente, en la mayoría de las entidades de la República el maltrato animal es considerado como un delito que se castiga con la cárcel.

Se calcula que el 69.8% de los hogares del país cuenta con una mascota, lo que suma un total de 80 millones animales domésticos⁷.

Aunque en 31 entidades del país el maltrato animal es considerado como un delito que se sanciona con penas en prisión y multas de diversos montos, se estima que solo se castiga el 0.01% de los casos que ocurren, según una investigación de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez (IBD)⁸.

El estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Asimismo, señala que, aunque la legislación mexicana no reconoce derechos a los animales, sí existe un marco jurídico que los protege y que parte del derecho al medio ambiente sano reconocido en el artículo 5 constitucional.

En ese sentido, explica que las leyes federales utilizan los conceptos de “bienestar animal” y “trato digno y respetuoso a los animales”, mientras que algunas constituciones locales reconocen a los animales como “seres sintientes” para promover un trato respetuoso hacia ellos.

Actualmente, Chiapas es el único estado en el que el maltrato animal no se considera como delito, sin embargo, el Congreso local ya analiza una reforma para incorporar esta conducta en su Código Penal.

Por otro lado, el estudio revela que 27 de las 32 entidades tienen leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones para garantizar el trato digno a los animales.

El problema es que estas leyes no siempre se cumplen debido a cuestiones como la ausencia de denuncias, la falta de capacitación y de recursos de las instituciones encargadas de procurar el bienestar animal, así como la

⁷ Consultable en: [Coordinación de Comunicación Social - Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD \(senado.gob.mx\)](#)

⁸ El documento completo del IBD se puede consultar en la siguiente dirección: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5991>

dispersión de atribuciones entre los niveles de gobierno, afirma el estudio del IBD.

Ante este escenario, la investigación apunta la necesidad de revisar las políticas públicas, los presupuestos y, en general, el compromiso y la efectividad de las instituciones para prevenir y atender el maltrato de los animales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota, sumando un total de 80 millones de mascotas en nuestro país de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.

Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en **situación de calle**⁹.

No obstante, se considera que en los últimos años existe una situación que se puede considerar **a favor de que esta situación cambie**, ya que, en los últimos años la catedrática Guadarrama comenta: "*la adopción animal ha crecido considerablemente de un 8% a un 11%*".

Problemática en México sobre maltrato y crueldad contra animales:

Igualmente, con base en información recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro país cuenta con 18 millones de perros, de los cuales solamente el 30% tiene dueño y el 70% restante vivía en las calles, bien porque muchos de ellos fueron víctimas de abandono o porque simplemente muchos de nacieron ahí, como consecuencia del abandono del que previamente alguno de ellos fue víctima. Y que México ocupa el **tercer lugar mundial en maltrato animal** y el **primero en Latinoamérica** en cuanto a animales que se encuentran en **situación de calle**.

No obstante, se considera que en los últimos años existe una situación que se puede considerar **a favor de que esta situación cambie**, ya que, en los

⁹ Consultable en: [Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas | Tecnológico de Monterrey](#).

últimos años la catedrática Guadarrama¹⁰ comenta: " *la adopción animal ha crecido considerablemente de un 8% a un 11%*".

Conforme a lo señalado con anterioridad, es por lo que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional esta comprometido con la protección a los animales, debido a que como se ha señalado la violencia contra estos seres vivos y la crueldad que ejerce el ser humano sobre ellos, son focos de alarma que deben ser atendidos, prevenidos y sancionados por las legislaciones administrativa o penal, en su caso.

Es por ello que, la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en su artículo 23 señala cuatro supuestos de crueldad y maltrato animal, en forma expresa:

“Artículo 23. *Se consideran actos de crueldad y maltrato hacia los animales:*

- I. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
- II. Todo acto u omisión que ocasione sufrimiento o ponga en peligro la vida;*
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, y que cause o pueda causarle daño; y*
- IV. Abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar.”*

Sin embargo, como se podrá apreciar, dicho precepto no contempla como supuesto el hecho de que en la matanza o sacrificio de animales, quienes realizan esta actividad fuera de regulaciones municipales y de salud, en la clandestinidad, no utilizan las técnicas que hagan sufrir lo mínimo posible a los animales sacrificados para el abasto o consumo humano, sino que provocan la muerte de los animales con procedimientos rudimentarios que incrementan el sufrimiento de los animales sacrificados, cuyos restos no son resguardados bajo normas sanitarias ni observan en el transporte la

¹⁰ Idem.

reglamentación correspondiente a efecto de no afectar la salud de los consumidores, por un lado. Por lo que se considera que en estos casos deben ser incluidos como hipótesis legales de maltrato y crueldad animal, al carecer de permisos, autorizaciones, no cumplan con los avisos sanitarios o a las autoridades ganaderas o municipales para operar.

Por otro, lado en la actividad cotidiana se utilizan métodos abrasivos para causar la muerte de un animal, aceites, fuego, ácidos o bien, para lesionar, causar la muerte o deshacer sus restos, lo cual debe ser también objeto de consideración como hipótesis de maltrato animal o crueldad sobre estos seres vivos.

En tal orden de ideas, los suscritos iniciantes proponemos se reforma la fracción IV y se propone la adición de una fracción V al artículo 23 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 23. *Se consideran actos de crueldad y maltrato hacia los animales:*

- I. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
- II. Todo acto u omisión que ocasione sufrimiento o ponga en peligro la vida;*
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, y que cause o pueda causarle daño;*
- IV. Abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar; y*
- V. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar o utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones, la muerte o deshacer los restos de animales.”***

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se integran como hipótesis de maltrato y crueldad hacia los animales La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar o utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones, la muerte o deshacer los restos de animales.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestal.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se protege el hecho de que, quienes realizan el sacrificio de animales en lugares que carecen de permisos, autorizaciones, licencias, etc., y que no cumplen con la normatividad sanitaria, ganadera y municipal, en forma clandestina sacrifican a los animales de consumo humano, utilizando técnicas rudimentarias para sacrificar, sean considerados como tratantes de animales con crueldad, así como a quienes utilicen métodos abrasivos o usen sustancias tóxicas para causar lesiones, la muerte y deshacerse de los restos de los animales, sean estimados como personas que ejercen crueldad sobre los animales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 23 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 23. *Se consideran actos de crueldad y maltrato hacia los animales:*

- I. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
- II. Todo acto u omisión que ocasione sufrimiento o ponga en peligro la vida;*
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, y que cause o pueda causarle daño; y*
- IV. Abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar; y*
- V. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar o utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones, la muerte o deshacer los restos de animales.”***

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2024.
Diputados y Diputada integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARÍAS ÁVILA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41662
Asunto:	Se presenta Iniciativa
Descripción:	Iniciativa de reforma al Art. 23 de la Ley de protección animal del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1831_20240417054044526_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2024 01:19:43 p. m. - 17/04/2024 07:19:43 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	29-89-94-68-d9-cc-57-78-6f-0c-4e-83-1a-15-d4-04-b1-07-b4-f0-db-40-05-13-29-e1-c5-9f-5b-9f-5b-dc-37-41-de-9e-98-24-c1-bd-ad-f5-75-67-a8-2f-ae-f1-e2-f3-ad-75-7b-1a-bb-1c-0a-c6-0e-26-2a-ab-92-4f-3c-3e-98-e9-6c-8a-ff-02-b1-68-07-25-b2-a9-a1-d4-24-88-76-ab-22-21-10-0a-95-8a-cd-dc-76-18-f8-d9-cd-c0-2e-88-19-52-e9-36-12-25-b6-97-03-eb-ea-36-73-74-a0-f2-67-c5-26-9c-6a-31-3c-c9-8d-3c-93-28-97-d7-c8-82-db-0d-d0-50-94-07-10-76-df-8e-9f-93-ac-4e-ed-76-2f-ec-8b-27-51-11-d6-2e-d9-e6-d8-dc-9b-b5-0b-84-1d-69-83-57-56-39-0c-94-f8-33-42-8c-07-74-aa-79-d6-de-02-43-f9-9f-24-06-d4-7c-61-4e-37-c3-26-b0-66-98-be-dc-e9-0f-d9-ff-7d-2a-33-e5-af-6a-db-ed-bd-69-9b-46-6c-53-a6-9a-a9-f6-40-59-1f-c1-d2-0a-73-c4-4d-a2-a7-f9-93-91-56-ac-db-3b-6e-2d-ee-82-5a-00-f0-60-29-35-bb-f6-bf-c8-f4-0a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2024 01:22:34 p. m. - 17/04/2024 07:22:34 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.65

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2024 01:23:21 p. m. - 17/04/2024 07:23:21 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638489354018572403
Datos Estampillados:	3TkaGiZHC0y9Xf7la05OPJLdbXk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	350091426
Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2024 01:23:09 p. m. - 17/04/2024 07:23:09 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2024 02:36:40 p. m. - 17/04/2024 08:36:40 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-d1-4f-db-7f-05-ab-d1-77-df-d9-2d-b1-23-73-60-6d-a9-80-8b-6b-aa-ac-90-99-e2-26-80-a8-2d-cc-2d-8f-3e-11-6d-8d-9e-99-98-5e-07-3b-20-6d-4a-2a-04-1d-fe-db-8e-52-62-2f-fb-63-3c-56-4d-73-3e-47-08-bd-45-f4-95-4d-94-1a-8e-b8-ff-ae-84-8c-4f-3f-61-ce-fc-b4-e5-3c-83-db-48-e7-dd-cf-3d-0b-b0-d2-94-f7-29-56-56-93-63-dd-cf-b3-5a-95-57-ee-ae-1c-d1-5e-af-bf-01-07-89-6f-ca-09-8d-93-03-cf-56-5c-70-54-6d-e4-90-a7-f9-9d-ea-81-f8-4c-6d-6e-c5-db-a9-90-80-7c-4c-13-e9-04-ae-95-05-b1-0a-09-c0-d5-5b-a4-68-e3-1d-08-7d-e3-7a-8f-53-f6-9a-a2-0d-82-89-a5-50-ac-ed-43-07-36-57-ae-54-ed-1d-a9-c3-f8-56-98-86-c6-7b-39-a9-4e-76-5d-3b-2a-f4-ae-2e-47-48-7f-47-d9-1e-9c-bb-4d-14-7e-a1-01-02-6b-9a-b2-f1-57-a3-e7-81-02-05-a8-ab-3b-c0-dc-88-79-c9-2f-e2-18-c5-6d-3f-a5-68-08-de-96-39-69-3d-41-9a-0b-b0		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 02:39:28 p. m. - 17/04/2024 08:39:28 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 02:40:15 p. m. - 17/04/2024 08:40:15 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638489400157814603
Datos Estampillados: dv7Lkm8hMUds7rIjvxJb4HclbUc=

Índice: 350101762
Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 02:40:03 p. m. - 17/04/2024 08:40:03 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62
Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 11:41:38 a. m. - 17/04/2024 05:41:38 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

2d-c3-c5-06-65-24-b6-74-17-7a-8d-06-2b-91-8e-6c-8a-65-0d-83-e1-bd-dc-23-53-e0-f6-8e-57-b8-ff-a1-5e-a8-28-f5-fd-88-14-56-44-c9-9b-3f-e8-88-f3-9b-c4-11-c7-5a-d8-a3-72-02-2a-97-4b-ff-41-40-18-fc-e3-2d-10-c6-c6-76-57-eb-2d-9d-01-fc-36-68-00-b3-e8-a6-08-a6-5e-7f-85-e0-d2-78-25-79-4a-32-17-60-d0-96-72-d1-9d-fa-46-a3-1d-29-c6-51-e4-fc-9d-8a-9c-9f-91-a6-db-33-a6-54-fa-60-a5-d4-20-62-f4-96-e6-51-5d-e8-e3-1f-22-81-8a-57-9f-93-c1-f7-9d-04-ff-c2-e4-49-d4-ef-a9-60-c9-6b-f0-8d-22-62-f2-9e-0a-94-28-15-04-4a-92-ed-b9-81-30-ef-d9-85-c6-e9-8e-f5-ac-ba-08-20-fd-70-c0-17-5f-39-52-8b-0b-74-68-c3-61-17-c0-55-d1-46-3c-c1-37-35-ef-e2-1e-ca-56-06-ae-a3-7b-9c-58-4d-89-ea-7c-0b-90-92-b7-1d-93-b4-a5-46-5d-05-7a-4c-5e-74-b3-c9-5c-18-d7-d4-0f-42-ff-15-97-a7-80-ac-6c-9f-0b-26-00-37-3a-ed

OSCP

Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 11:44:29 a. m. - 17/04/2024 05:44:29 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 11:45:16 a. m. - 17/04/2024 05:45:16 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638489295167604708
Datos Estampillados: mH2NFdqFUJBRj8F+Ew+MDVGux/4 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 350082657
Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 11:45:04 a. m. - 17/04/2024 05:45:04 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: RITA GONZALEZ GUTIERREZ
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3
Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 02:15:09 p. m. - 17/04/2024 08:15:09 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

8f-29-81-c7-92-72-e1-2a-57-5b-1a-8d-04-cf-b1-48-cb-d1-23-d7-5e-b7-22-37-dc-3d-bd-05-fb-82-2a-22-63-e7-75-74-29-b5-10-02-d9-12-d4-45-89-32-1c-a2-b8-bf-35-be-20-16-2b-c8-8f-e3-77-ab-61-eb-c9-69-91-a8-64-61-7d-ce-4b-45-f6-b2-49-8d-eb-7f-2c-82-15-06-6b-28-74-2e-a3-b6-ed-81-97-1d-0a-b4-0c-fa-6a-78-f5-ec-6b-00-ec-f6-e3-ad-8f-e2-d4-7d-36-ef-fd-6c-6a-06-0e-b1-62-00-ce-c0-fa-e1-1e-4b-42-6b-2b-68-90-5d-d8-11-95-8b-e9-64-80-dd-61-25-aa-1d-d3-73-96-ea-cb-44-b1-1d-73-2e-c7-0b-5c-0a-bb-64-60-34-2c-80-b1-85-8d-a1-74-f8-2c-52-c7-e6-3b-55-b6-84-2b-b7-fe-9d-56-60-9b-f0-7f-d6-4e-7c-99-96-98-9a-e5-05-4c-07-1a-b6-0b-ac-23-39-2d-45-ba-de-93-f9-73-e1-76-b3-20-9a-b6-cb-ae-81-ba-95-28-2d-f2-b4-3a-56-5f-25-fd-cd-5a-63-90-db-89-a7-93-0d-7c-75-69-9a-47-a9-f1-72-d7-8b-fb-e5-83-26-7d-57

OSCP

Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 02:17:57 p. m. - 17/04/2024 08:17:57 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 02:18:46 p. m. - 17/04/2024 08:18:46 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638489387265620634
Datos Estampillados: mGBk4C2EvHS6w0V2yrQ5VX/WjY8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 350099075
Fecha (UTC/CDMX): 17/04/2024 02:18:34 p. m. - 17/04/2024 08:18:34 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

